**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_\_ de 2023 CAMARA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPENDE POR EL USO DE ENERGIAS LIMPIAS A TRAVES DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO (VIS Y VIP)**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objetopromover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía a través de energía solar fotovoltaica, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía en la prestación de servicios públicos domiciliarios de viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación** la presente ley cobija a todos los agentes públicos y privados que intervengan en la convocatoria para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Social.

**ARTICULO 3**: Adiciónese un literal al artículo 2 de la ley 1537 de 2012, el cual quedara así:

**j. Promover la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario que propendan por el uso de energía solar fotovoltaica para servicio de energía eléctrica.**

 **ARTICULO 4.** Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la ley 1537 de 2012, el cual quedara así:

**PARAGRAFO NUEVO: Las condiciones y criterios para la convocatoria, evaluación y selección de las propuestas para el desarrollo de los proyectos, que va a definir el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro del marco de la presente ley, deberán propender por incluir como entregable de sus proyectos la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica y su sistema de almacenamiento para funcionamiento de la vivienda.**

**ARTICULO 5.** Adiciónese un parágrafo al articulo 91 de la ley 388 de 1997, el cual quedara así:

**PARAGRAFO NUEVO: El Gobierno Nacional podrá disponer un precio máximo diferencial a las viviendas de interés social que incluyan en sus proyectos la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica y su sistema de almacenamiento para el funcionamiento de las soluciones de vivienda.**

**ARTICULO 6.** Adiciónese dos numerales al artículo 19 de la ley 1715 de 2014, el cual quedara así:

**9. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus funciones, fomentarán y propenderán por el uso de energía solar fotovoltaica en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de bajos recursos.**

**10. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus funciones, fomentara el uso de energía solar fotovoltaica y reglamentara su uso en el desarrollo de los proyectos de mejoramiento de vivienda destinados a las familias de bajos recursos.**

**ARTICULO 7.** Modifíquese el artículo 56 de la ley 2099 de 2021, el cual quedará así**:**

**Articulo 56**. Las empresas prestadoras del servicio de energía deberán asumir los costos asociados a la adquisición, instalación, mantenimiento y reparación de los medidores inteligentes **y bidireccionales necesarios** de los que trata la presente ley.

**ARTICULO 8.**El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará en los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el procedimiento y término perentorio para la instalación de medidores bidireccionales en proyectos de viviendas nuevos.

 **ARTICULO 9.** La presente Ley rige desde su promulgación deroga toda norma o reglamentación contraria.

De los Honorables Representantes:

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Cesar**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*"El clima está cambiando, nosotros también deberíamos.*

1. **OBJETO**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto contribuir al proceso de transición energética hacia energías renovables mediante el impulso de viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario que cuenten con sistemas de alimentación de energía limpia a través sistemas de energía solar fotovoltaica para la alimentación del suministro eléctrico.

De igual forma dicha fuente de energía limpia contribuirá diversificar la canasta energética nacional para dar flexibilidad al sistema de suministro de energía, necesario frente a un futuro lleno de incertidumbres frente y permitir la reducción de costos de las familias más vulnerables del país

1. **ASPECTOS GENERALES**

El cambio climático y energía son dos caras de la misma moneda. Por ello, para afrontar con éxito el problema del cambio climático y reducir consecuentemente su afectación es necesario un cambio importante en los sistemas energéticos actuales. Ello producto que buena parte de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provienen del sector energético en sus diversas formas. Es por ello que la solución al problema pasa por un cambio fundamental en el sistema energético, que en gran medida solo será posible con una mayor participación de fuentes renovables no convencionales que contribuyan a lograr este fin.

Las energías renovables no convencionales (ERNC) son todas aquellas fuentes de generación energética en las cuales no se incurre en el consumo, gasto o agotamiento de su fuente generadora. Dentro de ellas tenemos: energía solar, eólica, biomasa, geotérmica y mareomotriz. Las ventajas de las ERNC, es que son energías que impactan positivamente en el medio ambiente dado a que en su proceso de generación se mitiga la emisión de gases de efecto invernadero, provienen de recursos de acceso gratuito e inagotable y contribuyen al autoconsumo eléctrico en los hogares.

**COMPROMISOS INTERNACIONALES Y AGENDA ODS**

La Asamblea General de la ONU adoptó hoy la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia en términos de sostenibilidad y desarrollo.

Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En relación al objeto del presente proyecto de el en el ODS No. 7 que es la Energía asequible y no contaminante, ya que “el desarrollo sostenible dentro de una sociedad exige tanto un suministro razonable de fuentes de energía como una utilización efectiva y eficiente de esas fuentes”[[1]](#footnote-1); Esto contempla como escenario, acelerar la transición a un sistema energético asequible, fiable y sostenible invirtiendo en recursos energéticos renovables, dando prioridad a las prácticas de alto rendimiento energético y adoptando tecnologías e infraestructuras de energía no contaminante.

Las metas planteadas en este objetivo son:

1. De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.
2. De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas
3. De aquí a 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias

Por lo anterior se evidencia como el proyecto de ley se configura como una herramienta estratégica para el cumplimiento de este objetivo, puesto que permitirá al Gobierno acelerar la transición energética en un sector tan importante como la vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario

**ANALISIS DEL CONTEXTO COLOMBIANO:**

**PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**

Desde las bases del plan nacional de desarrollo esta cimentada la generación y fortalecimiento de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes.

Uno de los Ejes de transformación del plan nacional de desarrollo apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

Esta apuesta del Gobierno es cimentada en la necesidad de seguir los caminos de la transición energética propendiendo por la edificación de autonomía energética limpia a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER. Para ello en la estrategia “Cierre de brechas digitales” el Gobierno considera que dentro del programa de normalización de redes eléctrica, se incluirá la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional como estrategia de normalización que promueve el uso de recursos locales y la participación de la sociedad en las soluciones energéticas.

De igual modo, el plan nacional contempla en su artículo 233 en un esfuerzo por ampliar el espectro y fortalecer los proyectos de autogeneración de empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, contempla que:

Pa*ra aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).*

***PARÁGRAFO SEXTO.****Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).*

***PARAGRAFO SÉPTIMO.****Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará Con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.*

 Por ultimo, el gobierno plantea el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), las cuales podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

**ANALISIS DEL MERCADO ELECTRICO:**

La capacidad total de generación eléctrica en Colombia, estimada en 16.800 MW, si bien está conformada en su mayoría por fuentes renovables como hidráulicas y pequeñas centrales hidroeléctricas, aún tiene una mínima participación de las fuentes no convencionales de energía renovable (Fncer), que incluyen tipos como biomasa, solar y eólica, entre otras.

Las dos últimas solo contribuyen con 0,02% de la generación total con cerca de 30 MW, aun cuando Colombia cuenta con una radiación solar promedio de 4,5 KW por metro cuadrado, con algunas zonas del Caribe que alcanzan 6 KW, mientras que el promedio global se ubica cerca de 3,9 KW.La energía solar surge como una nueva alternativa de consumo de energía responsable con el medio ambiente, ante al impacto generado por la energía no renovable.

Esta nueva alternativa se implementa en hogares, empresas y ciudades, que la pueden aprovechar para realizar sus actividades cotidianas, desarrollar proyectos sostenibles, reducir el consumo de energía eléctrica y estar a la vanguardia en proyectos de innovación tecnológica.



La relevancia que toma en Colombia el uso de energía solar cada vez es mayor en los últimos 5 años de los proyectos presentados de ENC, el promedio de los proyectos presentados en la UPME 9 de cada 10 proyectos contemplan energía solar una de las metas que actualmente contempla PROURE es que para 2030 el 10% de la energía producida en Colombia tenga como fuente la energía solar.

La fuente de energía solar más desarrollada en la actualidad es la energía solar fotovoltaica -se ha posicionado en los últimos 15 años como la energía renovable más utilizada, de acuerdo con la Agencia Internacional de las Energías Renovables (IRENA)

En el 2015, durante el Acuerdo de París, 24 países latinoamericanos enviaron planes a la ONU dirigidos a actuar sobre el cambio climático y 20 de ellos tenían objetivos de generación de energía renovable. Según informes de la organización ecologista Greenpeace, este tipo de energía podría suministrar electricidad a dos tercios de la población mundial en 2030.

**ANÁLISIS TÉCNICO:**

**Ubicación:**

Colombia cuenta con un potencial positivo de energía solar fotovoltaica frente al resto del mundo. La mayor parte del territorio nacional cuenta con un recurso de brillo solar (horas de sol), alrededor de 4, 8 y 12 horas de Sol al día en promedio diario anual, valores altos en comparación de países como Alemania el cual cuenta con 3 horas de brillo solar.

Lo anterior equivale a una radiación promedio uniforme de 4,5 kWh/m2 durante el año, la cual supera el valor promedio mundial de 3,9 kWh/m2/d

Este potencial se encuentra en las regiones de la Costa Atlántica y Pacífica, la Orinoquía y la Región Central y los valores altos de radiación se pueden alcanzar en superficie de ciudades como Bogotá, Tunja, Cali, Medellín, por lo que pueden garantizar la generación eléctrica con sistemas fotovoltaicos. La implementación de estos sistemas genera más inversión en las ZNI (Zonas No Interconectadas)

**Calculo de tarifas corte 2021**

A la tarifa de agosto, el peso del kilovatio por hora está oscilando en los 623 pesos, pero hasta los 173 kilovatios gastados en un mes, el estrato uno recibe un alivio del 58% por cada kilovatio, el estrato dos el 49%, el estrato tres el 15%, el estrato cuatro pagas el precio completo y los estratos cinco y seis deben pagar el 20% más de su factura como contribución

teniendo en cuenta las 12 horas del sol, de las cuales solo son efectivas 4.5 en promedio, genera 4.5 kilovatios por día, multiplicado por el precio del kilovatio (623 según informes del mes pasado) es igual a $2.800 pesos de ahorro al día, que se convierten en $84.100 pesos al mes.

Haciendo el cálculo, en 71 meses (6 años), se terminaría de pagar la inversión, suponiendo que el costo fuera de 6 millones, y eso, menos los 25 años de rendimiento del panel, nos resultaría en 21 años de ganancia en energía. Es la mejor inversión que se puede hacer, primero por el tema medioambiental y segundo por el bolsillo

Las estimaciones relacionadas con la vida útil de los paneles solares se estiman entre los 20 a 25 años lo que hace atractiva las inversiones de este tipo de energía no convencional.

**IMPACTO AMBIENTAL.**

El uso de la energía solar en solar en todos los sectores de la economía, en especial en las poblaciones que por su ubicación geográfica presentan mayor radiación solar como lo son las zonas ecuatoriales del planeta donde Colombia se encuentra ubicada facilitan el uso de esta alternativa. Estas zonas ecuatoriales en sus áreas bajas y costeras presentan altas temperaturas lo que obliga al uso de equipamiento para mitigar estas temperaturas, también ocurre por estos fenómenos de temperatura que se dan durante la mayor parte del año que los equipos industriales y domésticos requieren mayor cantidad de energía, con lo que se aumenta el pago de este servicio. Es de anotar que el mayor uso de energía a través medios convencionales aumenta las emisiones de CO2 afectando el medio ambiente con el calentamiento global.

El uso de energías no convencionales como es la energía solar no solo abarata los costos en los servicios domésticos, comerciales e industriales, sino que también disminuye la huella de carbón favoreciendo las condiciones ambientales de los territorios y el planeta.

La empresas europeas del sector fotovoltaico desarrollaron estudios económicos y de mercado y han realizado un análisis, E3 / DC, para determinar en qué medida la suma de un [sistema de almacenamiento doméstico](https://ecoinventos.com/baterias-para-sistemas-solares-fotovoltaicos/) a un sistema fotovoltaico residencial puede reducir las emisiones de CO2.

El análisis consideró el caso de un hogar que consume 4.500 kWh de electricidad al año y que tiene instalado un sistema fotovoltaico con una capacidad de 7,5 kW.

En comparación con un suministro eléctrico completo de la red, se concluye que se reducen sus emisiones de CO2 en un 45% sólo con la instalación solar, sin tener en cuenta la alimentación del exceso de energía solar. Si el sistema está vinculado a un sistema de almacenamiento de baterías con una capacidad neta de 8 KWh, las emisiones se reducen en un 79%. Con una capacidad de 12 kWh, las emisiones se reducen en un 85%.

En un segundo escenario, los analistas asumieron que el hogar también instaló una bomba de calor, lo que aumenta su consumo de energía a 8.300 kWh. Sin un sistema de almacenamiento doméstico, las emisiones de CO2 se reducen un 32% con un sistema de 7,5 kWh, y un 52% con un sistema de almacenamiento de 8 kWh.

Con un sistema fotovoltaico de 10 kW y 12 kWh de almacenamiento, las emisiones se reducen en un 60%, mientras que con un conjunto de 15 kW unido a 15 kWh de almacenamiento se obtiene una reducción del 71%

Para Colombia encontramos que los paneles solares en las regiones anteriormente mencionadas podemos estimar que un kit fotovoltaico de auto consumo en un hogar que necesita generar 1kw de potencia se puede calcular simplemente si se divide esa potencia por la unitaria del **panel**. Es decir, si tienes un **panel solar** con 300W de potencia: 1000W / 300W = 3,3 **paneles** necesitarías

En consecuencia, si revisamos que 1MW producido por energía solar según la ONU y la federación europea de la industria solar hasta 600 kg de CO2 y para esto se necesitaría instalar 1 panel solar en 4256 viviendas.

**Sector residencial y terciario**

El uso de la energía eléctrica en el sector residencial lo podemos clasificar según la UPME de la siguiente manera basado en los datos históricos:

* Calor directo: Cocción (estufa), horno (incluido el microondas), secador de pelo, plancha, sanduchera, tostadora, etc
* Calentamiento de Agua: Calentamiento de agua o de cualquier otro líquido (calentador a gas o eléctrico y ducha eléctrica)
* Refrigeración: Nevera, congeladores y equipos de aire acondicionado
* Fuerza motriz: Lavadora de ropa, ventilador, ascensores, motores y bombas
* Iluminación
* Equipos Electrónicos: Televisor, computador (de escritorio o portátil), equipo de sonido, reproductor de música y reproductor de video
* Televisión
* Otros: Telecomunicaciones, máquinas de escritorio, celulares, entre otros

Tabla de consumo promedio del sector residencial.

Por otra parte, el sector terciario o de servicio, donde encontramos una división por subsectores como la administración pública, hospitales, centro de educación, hoteles y comercios según balance de la UPME el 72% de la energía del consumo proviene de la energía eléctrica, el 24% del gas natural y el 4% del gas licuado de petróleo como se observa en el grafico continuación

De igual forma este sector terciario tiene consumos en la energía eléctrica con la misma clasificación los usos finales la cual queda de la siguiente manera:

* Calor directo: Cocción (estufa), horno (incluido el microondas), secador de pelo, plancha, tostadora, etc.
* Calor Indirecto
* Refrigeración: cuartos fríos, nevera, congeladores, vitrinas, chillers y equipos de aire acondicionado.
* Fuerza motriz: Lavadora de ropa, ventilador, ascensores, motores y bombas.
* Iluminación.
* Equipos electrónicos: Televisor, computador (de escritorio o portátil), equipo de sonido, reproductor de música y reproductor de video.
* Otros: Telecomunicaciones, máquinas de escritorio, celulares, entre otros

 Al igual que en el sector Residencial, se construyó una ficha que explica el consumo de un local promedio del sector, en esta ficha se consideraron los equipos más usados y se consideraron los patrones de uso encontrados en el estudio

1. **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

No se encuentra soporte de antecedentes legislativos.

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**CONSTITUCIONALES**

**ARTICULO 365.**Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

**LEGALES**

**LEY 1715 de 2014 REGULACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES**

La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

**LEY 2099 DE 2021 TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y MERCADO ENERGÉTICO**

La presente ley tiene por objeto modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.

**DECRETO 1077 DE 2015**

**DECRETO 1543 DE 2017 REGLAMENTACIÓN FENOGE**

**RESOLUCIÓN CREG 030 DE 2018**

**RESOLUCIÓN CREG 038 DE 2018**

**RESOLUCIÓN CREG 135 DE 2021**

**RESOLUCIÓN CREG 174 DE 2021**

**JURISPRUDENCIALES**

**Sentencia C 186 de 2022**

La Corte Constitucional ha definido que el servicio público de energía eléctrica es un bien público esencial de carácter no transable. Como se anotó de manera general respecto de todos los servicios públicos, el suministro de energía supone una garantía indispensable para la ciudadanía, pues su abastecimiento permite cumplir aspectos básicos propios de la dignidad humana. De esta forma, el acceso al servicio de energía es de especial importancia porque constituye una herramienta para reducir la pobreza y la inequidad social

Contar con energía les permite a las personas y familias refrigerar o cocinar alimentos y resguardarse del frío o aliviar el calor. También implica conectividad, información, entretenimiento e incluso educación, a través de la red telefónica, de televisión y de internet.

La Corte ha resaltado la importancia de garantizar este servicio en las residencias de las personas en todo el territorio nacional. Su trascendencia se deriva del concepto de *pobreza energética*la cual se manifiesta cuando un individuo no tiene conexión de energía en su vivienda. Estamos ante *pobreza energética*cuando una persona o su núcleo familiar es incapaz de pagar o tener una cantidad mínima de electricidad para satisfacer sus necesidades domésticas. La falta de abastecimiento de este servicio repercute en el goce de otros derechos fundamentales como son la vida, la salud y la integridad personalLa *pobreza energética* damnifica especialmente a las personas más vulnerables.

 El servicio de energía también es fundamental en todos los sectores de la economía nacional. Su suministro permanente y de calidad es necesario para el desarrollo de diversas actividades en la industria, la agricultura, la infraestructura, las telecomunicaciones y, en general, de cualquier actividad económica o productiva en Colombia.

 En conclusión, el servicio público de energía eléctrica está íntimamente ligado a la dignidad humana y a la fuerza económica de todo el país. Su abastecimiento garantiza un estándar mínimo de vida digna, brinda bienestar a la sociedad, acerca a niños, niñas y a adultos a los avances tecnológicos y les da acceso a la información. Su prestación es esencial para el correcto funcionamiento de la economía colombiana y del aparato productivo del país.

**Sentencia C 576 DE 2017**

La accesibilidad al servicio de energía se torna especialmente importante, pues allí es donde se ve reflejada de manera clara su impacto en el desarrollo social y, especialmente, su impacto frente a la reducción de la pobreza y las brechas de la sociedad. Al respecto, el Banco Mundial ha insistido en que la electrificación tiene una fuerte incidencia en la prestación del servicio de salud, pues fortalece la infraestructura sanitaria, a la vez que potencia el contacto tecnológico, así como facilita la conservación de vacunas, medicamentos y alimentos. Como lo ha señalado la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el vínculo entre energía y pobreza es una realidad evidente que se deriva de la dependencia de dicho servicio con el desarrollo de “prácticamente todas las actividades de la vida cotidiana de las personas”. De ahí que sea innegable reconocer hoy en la energía un motor de desarrollo de las sociedades, alrededor de la cual la agenda global ha venido insistiendo para propender por el acceso universal. En el año 2010, por ejemplo y observando la relevancia del servicio público en mención, el entonces Secretario General de la Naciones Unidas, con ocasión de su participación en la Cumbre de Alto Nivel de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, anunció la meta global de los Estados para lograr la universalidad en el suministro de energía.

1. **IMPACTO FISCAL**

En lo referente al cumplimento de lo ordenado en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en Sentencia C-859 de 2001 y C- 766 de 2010 ha reiterado que:

 “(…) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política)

Así las cosas, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Sin embargo, al respecto de esto la misma Corte señaló en la Sentencia C-507 de 2008, que si bien

 “(…) El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. **Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.** (…)” (subrayado fuera de texto)

Sin embargo, el constituyente en la Ley 819 de 2003, lo que busca era garantizar la efectiva puesta en marcha de las iniciativas, que no se consigue únicamente con la expedición de la ley, la atención a la fuente de recursos es clave para lograr la ejecución de ésta.

Por tanto, al revisar con detenimiento el articulado se puede aseverar como el mismo utiliza verbos rectores del articulado de carácter facultativo, sin imponer o condicionar al Gobierno en relación con partidas presupuestales o incorporaciones que vulneren su autonomía presupuestal, por tanto, este proyecto de ley se enmarca en la competencia de iniciativa del gasto que tiene el Congreso sin vulnerar el marco fiscal a mediano plazo.

**CONFLICTO DE INTERÉS**

 Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

*“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:*

*(…) a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

*a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

*b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

*c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

*d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

*e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

 *f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)”.*

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

1. **CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Por las razones antes expuestas, dejamos a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el texto de este proyecto de ley **POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPENDE POR EL USO DE ENERGIAS LIMPIAS A TRAVES DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO (VIS Y VIP).** En razón, a que es necesario brindar las herramientas legislativas que aceleren la transición energética del país en comunidades vulnerables.

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Cesar**

CFQ-04 24 de Julio de 2023

Doctor:

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

**REF:** Radicación Proyecto

Atento saludo,

Con la presente me permito radicar a esta Presidencia, el proyecto de Ley **POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPENDE POR EL USO DE ENERGIAS LIMPIAS A TRAVES DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO (VIS Y VIP)** en complimiento de los establecido en la Ley 5° / 92, en original, dos copias y medio magnético, a fin q se surtan los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

Atentamente,

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Cesar**

1. GAMBOA, Gilberto. Los objetivos de Desarrollo Sostenible: Una perspectiva Bioética. Persona y Bioética. [En línea]. Volumen 19. No. 2. Julio – diciembre 2015. [↑](#footnote-ref-1)